



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	6	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	URIEL DE JESUS CANO ECHEVERRY urielcano0509@gmail.com	CC	No. 4.588.942
Apoderado	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO franklisaza@hotmail.com	TP	176.482 del CSJ
Demandado	AFP PORVENIR S.A	NIT	
Apoderado	JUANA VARGAS ORTIZ TP beatriz.lalinde@blalinde.com	TP	343.880 del CSJ
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Representante: CAMILO ALBAN DELGADO servicioalcliente@segurosdevidaalfa.com	CC	No. 80.873.405
Apoderado	LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA laurismu14@hotmail.com	TP	264.800 del CSJ
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	NIT	
Apoderado	DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ	TP	312.541 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA, manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio por lo que se tiene por fracasada esta etapa. La decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No
			x
Revisados los escritos de contestación formulados por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A (PDF 03) , JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA (01) Y AFP PORVENIR (PDF 04) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado. Los apoderados manifiestan que no encuentran ningún vicio que pudiera generar la nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en estrados.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico principal deberá determinar el Despacho si frente a los dictámenes del 15 de abril de 2019 emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA y el emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA del 10 de septiembre de 2019 , procede la nulidad de los mismos, y en caso de que prospere dicha declaración, deberá determinar si es oponible el Dictamen N° 4588942-356 emitido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y en caso afirmativo determinar si procede el reconocimiento de la pensión de invalidez, reconocimiento de retroactivo, intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 o de forma subsidiaria la indexación O SI POR EL CONTRARIO, PROSPERARÁN las excepciones formuladas por las codemandadas.
Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> i. Que el demandante está afiliado a la AFP PORVENIR desde el 01 de febrero de 2009 (folio 33 PDF N° 04) ii. Que al demandante le realizaron los siguientes dictámenes: <ul style="list-style-type: none"> A. DICTAMEN N° 3 348 364 del 15 de abril de 2019 emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA en el que le fue asignada una PCL del 38.50% con una fecha de estructuración del 27/06/2018 de ORIGEN COMUN (Folio 37 a 42 PDF N° 4) B. Dictamen N° 081925 DE 2019 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA donde se le asignó una PCL 39,10% con fecha de estructuración del 26/06/2018 de ORIGEN COMUN Folio 56 a 78 PDF 01 iii. Que el demandante no presento recursos respecto del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE LA CALIFICACION DE LA INVALIDEZ. Por lo que este último se encuentra en firme.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>5.1. DOCUMENTAL</p> <p>Se le decreta la prueba documental obrante PDF 01 a partir del folio 20 y que corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de petición del 29 de noviembre de 2019 ii. Copia de la Calificación de la IPS UNIVERSITARIA. iii. Copia de la calificación dada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A mediante dictamen N° 3348364 del 15 de abril de 2019 iv. Copia de la calificación dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA N° 081925-2019 del 10 de septiembre de 2019. v. Copia de historial laboral vi. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante vii. Copia de la Historia Clínica: viii. Copia de la hoja de vida del perito. <p>5.2. PRUEBA PERICIAL:</p> <p>Se decreta la pericia emitida por la IPS UNIVERSITARIA y elaborada por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.</p>

PRUEBAS – DEMANDADA

- **A LA CODEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**

5.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se le decreta el interrogatorio de parte al demandante

- **A LA CODEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA:**

5.4. DOCUMENTAL

Copia del Dictamen 081925 del 10 de septiembre de 2019.

5.5. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

5.6. OPOSICIÓN AL DICTAMEN

Se le decreta la oposición al peritazgo emitido por la IPS UNIVERSITARIA, con apoyo del médico **CESAR AUGUSTO OSORIO VELEZ** para tales efectos el apoyo elaborará un listado de preguntas que solo hará el apoderado de la demandada.

- **A la codemandada AFP PORVENIR:**

5.7. DOCUMENTAL (PDF 4)

- Formulario de afiliación a la AFP PORVENIR
- Formulario de solicitud de valoración por invalidez del 28 de marzo de 2019
- Dictamen emitido por Seguros de vida Alfa S.A
- Comunicación del 06 de diciembre de 2019
- Relación de aportes
- Movimientos de cuenta del afiliado

5.8. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

DE OFICIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS, el despacho decreta de oficio las siguientes pruebas:

5.9. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO A CARGO DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

De las solicitudes especiales, se indica que las tres codemandadas manifiestan la inoponibilidad del Dictamen N° 4588942-356 emitido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA suscrito por el Medico WILLIAM VARGAS ARENAS y para tales efectos solicitan una nueva valoración de la PCL. **El Despacho accede a las solicitudes en el sentido de Decretar como prueba** de oficio, una nueva valoración de Pérdida de Capacidad Laboral, que hará la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en ese sentido, las codemandadas asumirán **EN PARTES IGUALES EL TOTAL** del valor de los honorarios y costos de dicha valoración y se le ordena al demandante que preste colaboración para que se realice nueva valoración y que aporte la totalidad de información de la historia clínica actualizada para facilitar un examen integral, el Despacho emitirá los respectivos oficios.

5.10. A costa de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A

- Copia del expediente administrativo y de la historia clínica que fue suministrada para la valoración de la pedida de capacidad laboral para emitir el DICTAMEN N ° 3 348 364 del 15 de abril de 2019 emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA en el que le fue asignada una PCL del 38.50% con una fecha de estructuración del 27/06/2018 de ORIGEN COMÚN

- Información y datos de contacto, del Grupo Interdisciplinario de valoración de la capacidad laboral que en su momento hizo la valoración del señor URIEL CANO (LIALIANA MONTES CASTAÑEDA, ANDRES MARIA RINCON CARVAJAL, ANDREA TORRES ROMERO)

5.11. A costa de la demandada JUNTA REGIONAL DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

- Copia del expediente administrativo y de la historia clínica que fue suministrada para la valoración de la pedida de capacidad laboral para emitir el Dictamen N ° 081925 DE 2019 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA donde se le asignó una PCL 39,10 % con fecha de estructuración del 26/06/2018 de ORIGEN COMUN

El apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia realizó una solicitud de aclaración, el despacho aclara que serán las tres codemandadas **PORVENIR, SEGUROS DE VIDA ALFA, JUNTA REGIONAL DE ANTIOQUIA en 1/3 parte**, quienes asumirán los honorarios del dictamen que emitirá la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Ninguna de las partes presenta recursos frente al auto que decreta las pruebas.

Lo resuelto se notifica en estrados.

DECISIÓN

La prueba documental decretada de oficio deberá ser allegada a través del canal digital del despacho, dentro de los ocho días siguientes a esta diligencia, sin perjuicio de que las partes requieran mayor plazo para aportarlas, situación que deberá ponerse en conocimiento del despacho a través de los canales oficiales.

Una vez se tenga incorporada en el expediente la documental oficiada y se venza el término de traslado, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento Art. 80 CPTSS

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddb77de3d2081ef2e371efd315f99863722b50fefbc85adf0ec174d4fe9276a**

Documento generado en 16/06/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>